

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
01 Araba/Alava		
010030	I. F. P.	Amurrio.
010091	V. P. I. F. P.	Amurrio.
010042	I. F. P.	Laguardia.
010145	V. P. I. F. P.	Laguardia.
010081	V. P. Sección.	Llodio.
010157	Sección.	Llodio.
010066	Sección.	Murguía.
010121	V. P. Sección.	Murguía.
010054	Sección.	Salvatierra.
010133	V. P. Sección.	Salvatierra.
010017	I. F. P.	Vitoria.
010078	I. P. F. P.	Vitoria.
010108	V. P. I. F. P.	Vitoria.
010111	V. P. I. P. F. P.	Vitoria.
20 Gipuzkoa/Guipúzcoa		
200098	V. P. I. F. P.	Aretxabaleta.
200131	I. F. P.	Aretxabaleta.
200074	V. P. I. F. P.	Azkoitia.
200141	I. F. P.	Azkoitia.
200062	V. P. I. F. P.	Bergara.
200153	I. F. P.	Bergara.
200049	I. P. F. P.	Donostia-San Sebastián.
200232	V. P. I. P. F. P.	Donostia-San Sebastián.
200013	V. P. I. P. F. P.	Eibar.
200165	I. P. F. P.	Eibar.
200025	V. P. I. F. P.	Elgóibar.
200037	I. F. P.	Irún.
200207	V. P. I. F. P.	Irún.
200219	V. P. Sección.	Martutene.
200244	I. F. P.	Mutriku.
200256	V. P. I. F. P.	Mutriku.
200189	I. F. P.	Oñati.
200116	V. P. I. F. P.	Oñati.
200104	I. F. P.	Rentería.
200128	V. P. I. F. P.	Rentería.
200050	I. F. P.	Tolosa.
200220	V. P. I. F. P.	Tolosa.
200086	V. P. I. F. P.	Usúrbil.
200190	I. F. P.	Usúrbil.
200268	I. F. P.	Zumaia.
200271	V. P. I. F. P.	Zumaia.
48 Bizkaia/Vizcaya		
480010	I. P. F. P.	Barakaldo.
480022	I. F. P.	Barakaldo.
480228	V. P. I. P. F. P.	Barakaldo.
480231	V. P. I. F. P.	Barakaldo.
480034	I. F. P.	Basauri.
480277	V. P. I. F. P.	Basauri.
480125	V. P. Sección.	Bermeo.
480289	Sección.	Bermeo.
480046	I. P. F. P.	Bilbao.
480241	V. P. I. P. F. P.	Bilbao.
480058	I. F. P.	Carranza.
480393	I. F. P.	Deusto.
480401	V. P. I. F. P.	Deusto.
480061	V. P. I. F. P.	Durango.
480290	I. F. P.	Durango.
480071	V. P. I. F. P.	Erandio.
480307	I. F. P.	Erandio.
480149	V. P. I. F. P.	Eskurce.
480319	I. F. P.	Eskurce.
480083	V. P. I. F. P.	Galdakao.
480320	I. F. P.	Galdakao.
480162	V. P. I. F. P.	Getxo.
480332	I. F. P.	Getxo.
480371	I. F. P.	Leioa.
480381	V. P. I. F. P.	Leioa.
480113	V. P. Sección.	Lekeitio.
480344	Sección.	Lekeitio.
480150	V. P. Sección.	Plencia.
480356	Sección.	Plencia.
480095	I. F. P.	Portugalete.
480253	V. P. I. F. P.	Portugalete.

Código	Denominación	Localidad
480411	I. F. P.	Santa María de Getxo.
480423	V. P. I. F. P.	Santa María de Getxo.
480101	I. F. P.	Santurce.
480265	V. P. I. F. P.	Santurce.
480186	Sección.	Sestao.
480198	V. P. Sección.	Sestao.
480137	I. F. P.	Txurdinaga I.
480216	V. P. I. F. P.	Txurdinaga I.
480435	I. F. P.	Txurdinaga II.
480447	V. P. I. F. P.	Txurdinaga II.
480368	V. P. I. F. P.	Valle de Carranza.
480174	Sección.	Zorroza.
480204	V. P. Sección.	Zorroza.

CATALUÑA

22542 ORDEN de 10 de octubre de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985, por la cual se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados durante el curso 1985-86, dispongo:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los Centros de Formación Profesional que se relacionan en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 1985-86, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller que participen y obtengan nuevos destinos y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a) y b) sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas por las cuales se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código	Asignaturas
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Automoción.
04	Prácticas de Electrónica.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
10	Taller Textil.
12	Taller de la Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
15	Prácticas de Construcción y Obras.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Taller de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.
25	Prácticas de Instrumentación y Control.

2. Podrán tomar parte en este concurso para la asignatura respectiva, y siempre que se acredite su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y con destino defini-

tivo, al menos durante dos años como mínimo, en el Centro desde el cual participan, como dispone el apartado 3 de la Orden de 3 de octubre de 1985 (a estos efectos será computable el presente curso académico), los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 Los que se encuentren en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo, podrán participar en el presente concurso de traslados los que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria y que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 3 de octubre de 1985, deberán acreditar haber permanecido en situación de funcionario de carrera del Cuerpo en el que concursan durante un mínimo de dos años, en servicio activo y con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia voluntaria. A estos efectos será computable el presente curso académico.

4. Están obligados a participar en este concurso:

4.1 Los Maestros de Taller procedentes de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria que, habiendo reingresado al servicio activo, obtuviesen, en virtud del reingreso, un destino provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Los Maestros de Taller incluidos en esta base 4.1, en caso de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3. c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los funcionarios de carrera con destino provisional en un Centro de Formación Profesional dependiente del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, durante el curso 1985-86 y que figuran en expectativa de destino en el anexo III de la Resolución de 5 de julio de 1985, por la cual se resolvía el concurso de traslados convocado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 28). Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud, los concursantes comprendidos en estas bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar la totalidad de los Centros relacionados en el anexo II a la presente Orden, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar, en la misma instancia, plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos de las restantes convocatorias (siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo dentro del ámbito territorial al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial del mismo.

A los Maestros de Taller incluidos en este apartado que no concursan o no solicitan todos los Centros relacionados en el anexo II a la presente Orden, el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino, de oficio, dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

4.3 También están obligados a concursar los Profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 30 de marzo de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de mayo) para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Concurrirán con cero puntos y por orden de puntuación obtenida en la oposición.

En las instancias de solicitud de plaza, los aspirantes comprendidos en esta base 4.3 solamente podrán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza relacionados en el anexo II a la presente Orden.

Los Maestros de Taller que no concursan o no solicitaran la totalidad de los Centros relacionados en el anexo II, el Departamento de Enseñanza les adjudicará, de oficio, con carácter provisional o definitivo, un destino dentro del ámbito territorial de esta convocatoria.

Los Maestros de Taller incluidos en esta base 4.3 que no obtengan destino definitivo, el Departamento de Enseñanza les destinará provisionalmente, de oficio, para el curso 1986-87.

4.4 También podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades

Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las de los comprendidos en los apartados 4.1 y 4.2, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial al que se circunscribía la misma.

La adjudicación de las plazas a estos Maestros de Taller se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los que están obligados a concursar por la presente convocatoria.

5. Los concursantes que, proviniendo del Ministerio de Educación y Ciencia u otras Comunidades Autónomas, obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional en Cataluña, deberán adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite el uso oral y escrito de la lengua catalana.

6. Los concursantes presentarán una sola instancia duplicada acompañada de la hoja de servicios certificada, según el modelo que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, entresuelo, 08011 Barcelona, o en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los diversos Departamentos convocantes, en donde deberán presentar los documentos señalados en el baremo para acreditar los méritos, en cada uno de los cuales deberá constar el nombre, los apellidos, la asignatura y el Cuerpo al que pertenecen.

Las hojas de servicio estarán certificadas por el Secretario del Centro donde tiene la plaza definitiva el concursante o, si procede, por aquel desde el que cesó al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados sin justificación de documentos o los documentos sin los datos indicados anteriormente, no tendrán validez.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se refiere en el apartado anterior, se podrán presentar en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes o en cualquiera de las dependencias a que hace alusión el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto en el caso de que se soliciten sólo plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y de las otras Comunidades Autónomas, se formulará una única instancia duplicada que se dirigirá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas del Departamento de Enseñanza o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas, según el ámbito territorial a que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los Profesores procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que dependen actualmente el Centro en que tuvo el último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.1, 4.2 y 4.3 la dirigirán, en cualquier caso, a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos abarcará desde el día 2 de noviembre hasta el 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive. No se admitirá ningún documento fuera del plazo establecido.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y las certificaciones deberán presentarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 190 pesetas. Asimismo, las instancias de solicitud deberán estar reintegradas con póliza de 25 pesetas. Todas las fotocopias que se remitan habrán de acompañarse de las debidas diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales del Departamento, Directores provinciales o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia sin la debida diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna en las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el concurso de traslados hasta el 10 de diciembre de 1985.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuran en el anexo II a la presente Orden y, si procede, en los correspondientes anexos d e las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas convocantes.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plaza tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ninguno de los Centros existente, o se obtenga un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en el apartado primero de la presente Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la L-v de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2.2 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir, a continuación, los Centros de Formación Profesional si desean concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo así el Departamento de Enseñanza les adjudicará un destino, de oficio.

Los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industria que se acojan al derecho preferente lo harán constar en la instancia, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En caso de no solicitar todos los Centros de Formación profesional de la localidad sobre la cual desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, respecto a los estudios y publicaciones a los que se refieren los apartados desde el 2.2 al 2.8, del baremo de puntuaciones del anexo I de esta convocatoria, el Departamento de Enseñanza designará una Comisión Dictaminadora por cada asignatura o grupos de asignaturas, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en servicio activo y de la asignatura correspondiente.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de entre los que ejerciten sus funciones en los Servicios Centrales.

Cuando no haya suficiente número de Maestros de Taller de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller de otras asignaturas o especialistas en la Materia.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los cuales se ha nombrado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, estos Tribunales deberán considerarse incluidos en la categoría primera de las previstas en el anexo IV del citado Real Decreto.

12. Las plazas obtenidas en la resolución provisional y definitiva serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Evaluadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo donde presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo a consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Servicio de Profesorado, calle Sepúlveda, 143, 08011 Barcelona:

1.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

2.º Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Autonómica, en virtud de expediente disciplinario, y de no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 10 de octubre de 1985.-El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo, con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento.
1.5 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.		
1.6 Por cada año como Subdirector, Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2.00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Centro en el que tienen destino definitivo, con el visto bueno del Coordinador de zona.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por cada año como Maestro de Taller de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0.10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificaciones correspondientes.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias o en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo.	5.00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2.00	Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas secciones o ramas.	1,50	Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades.	1.00	Fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título de Maestría Industrial o equivalente distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.	1.00	Fotocopia del título alegado, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1.00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo.	0.50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3.00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2.00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

NOTAS:

- Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios o adscrito.
- Segunda.-Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0.16; en el 1.2, 0.30; en el 1.4 y 1.5, 0.25; en el 1.6, 0.16; en el 4.1, 0.25, y en el 4.2, 0.16.
- En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
 Quinta.-Por el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
 Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
 Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 2 0/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.
 Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
 Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
<i>Barcelona</i>		
080071	I.P.F.P. (Esteve Terrades)	Cornellá.
080135	I.P.F.P.	Esplugues de Llobregat.
080032	I.P.F.P.	Manresa.
080044	I.P.F.P.	Terrasa.
080068	I.P.F.P.	Vilanova i la Geltrú.
080056	I.P.F.P.	Vic.
080019	I.F.P. 1-La Pineda	Badalona.
080020	I.F.P. Pompeu Fabra	Badalona.
080101	I.F.P. Barri Besós	Barcelona.
080147	I.F.P. Guineueta	Barcelona.
080329	I.F.P. Patronat Ribas	Barcelona.
080238	I.F.P.	Calella.
080214	I.F.P.	Cerdanyola del Vallés.
080342	I.F.P.	Cornellá.
080573	I.F.P.	El Masnou.
080081	I.F.P. Pedraforca	L'Hospitalet de Llobregat.
080093	I.F.P. Provençana	L'Hospitalet de Llobregat.
080494	I.F.P. III	L'Hospitalet de Llobregat.
080159	I.F.P. Milà i Fontanals	Igualada.
080482	I.F.P.	Martorell.
080299	I.F.P.	Molins de Rei.
080111	I.F.P.	Mollet del Vallés.
080251	I.F.P.	El Prat de Llobregat.
080263	I.F.P. Cristófol Ferrer	Premià de Mar.
080330	I.F.P.	Ripollet.
080469	I.F.P.	Rubi.
080317	I.F.P. I	Sabadell.
080585	I.F.P. Agustí Serra	Sabadell.
080603	I.F.P. Escola d'Artesania La Mina	Sant Adrià del Besòs.
080160	I.F.P.	Sant Andreu de la Barca.
080123	I.F.P. Camps Blancs	Sant Boi de Llobregat.
080275	I.F.P.	Sant Cugat del Vallés.
080172	I.F.P.	Sant Joan Despi.
080305	I.F.P. I	Santa Coloma de Gramanet.
080500	I.F.P. II	Santa Coloma de Gramanet.
080226	I.F.P.	Viladecans.
080184	I.F.P.	Vilafranca del Penedés.
080287	Secc.	Arenys de Munt.
080421	Secc.	Barberá del Vallés.
080241	Secc.	Caldes de Montbui.
080366	Secc.	Castelldefels.
080433	Secc.	Centelles.
080381	Secc.	La Garriga.
080615	Secc.	La Llagosta.
080202	Secc.	Llinars del Vallés.
080408	Secc.	Malgrat de Mar.
080512	Secc.	Olesa de Montserrat.
080445	Secc.	Parets del Vallés.
080196	Secc.	Sallent.
080597	Secc. Marianao	Sant Boi de Llobregat.
080411	Secc.	Sant Joan de Vilatorrada.
080457	Secc.	Sitges.
080470	Secc.	Terrassa.
080524	Secc.	Tordera.
080536	Secc.	Torelló.
080627	I.E.S.	Súria.

Código	Denominación	Localidad
<i>Girona</i>		
170011	I.P.F.P.	Girona.
170124	I.F.P.	Anglés.
170094	I.F.P.	Banyoles.
170045	I.F.P.	Blanes.
170021	I.F.P.	Figueras.
170151	I.F.P.	Girona.
170070	I.F.P.	La Bisbal.
170033	I.F.P.	Olot.
170069	I.F.P.	Palafrugell.
170057	I.F.P.	Sant Feliú de Guixols.
170082	I.F.P.	Santa Coloma Farnés.
170148	Secc.	Arbúcies.
170100	Secc.	Calonge.
170136	Secc.	Puigcerdá.
170161	Secc.	Sant Hilari Sacalm.
<i>Lleida</i>		
250016	I.P.F.P.	Lleida.
250065	I.F.P.	Artesa de Segre.
250041	I.F.P. Almata	Balaguer.
250053	I.F.P.	Cervera.
250031	I.F.P.	Les Borges Blanques.
250089	I.F.P. Escola del Treball	Lleida.
250028	I.F.P.	Tàrraga.
250090	Secc.	Almacelles.
250077	I.E.S.	Almenar.
250119	Secc.	Oliana.
250107	Secc.	Ponts.
250120	I.E.S.	Viella.
250144	I.E.S.	Pont de Suert.
<i>Tarragona</i>		
430018	I.P.F.P. Baix Camp	Reus.
430021	I.P.F.P. Comte Rius	Tarragona.
430031	I.P.F.P. Francesc Vidal i Barraquer	Tarragona.
430055	I.P.F.P.	Tortosa.
430043	I.P.F.P.	Valls.
430092	I.F.P.	Ampostá.
430067	I.F.P. Ramón Berenguer IV	
430080	I.F.P.	El Vendrell.
430109	I.F.P.	Mora d'Ebre.
430067	I.F.P. Ramón Berenguer IV	Cambrils.
430110	Secc.	Vilaseca-Salou.
430079	Secc.	Deltebre.
430122	Secc.	Montblanc.
430161	Secc.	Sant Carles Rápita.
430158	Secc.	Santa Coloma Queralt.
430171	Secc.	Alcanar.
430146	Secc. Escola d'Horticultura	Cambrils.
430183	I.E.S.	Reus.
		Gandesa.

22543 ORDEN de 10 de octubre de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, las cuales han de proveerse con Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985, por la cual